

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de seis de octubre dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01446/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha catorce de agosto de dos mil quince, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00488/TLALNEPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través de SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito que el Subsecretario de Gobierno Raúl Montoya Espriella, que en relación al folio 00377/TLANEPA/IP/2015, NO ES LA INFORMACION SOLICITADA, solicito en forma clara y precisa la siguiente información:

Aclare los ingresos de su último informe

Exhiba COMPROBANTE de la APORTACION por \$15,000 a una Asociación Religiosa FUNDE Y MOTIVE que le faculta realizar APORTACIONES

Así mismo les pido de la manera más atenta, proporcionar la INFORMACION SOLICITANDO Y OTRA que NO SE ESTA SOLICITANDO."(Sic)

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"LE ENVIÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00488/TLALNEPA/IP/2015." (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico *doc01992020150904155336.pdf* cuyo contenido es el siguiente:

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada Ponente: de Baz
Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

OFICIO: SM/1215/2015.

Tlalnepantla de Baz, México a 02 Septiembre de 2015.

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

En respuesta a su Oficio número PM/UTAIM/00966/2015, de fecha 14 de Agosto del año en curso, deducido del expediente SAJIMEX/00488/TLALNEPA/IP/2015 radicado en esa Unidad de Información para la Transparencia y acceso a la Información Pública Municipal a su digno cargo por el que solicita la siguiente información;

"Solicito que el Subsecretario de Gobierno Raúl Montoya Espriella, que en relación al folio 00377/TLALNEPA/IP/2015, NO ES LA INFORMACION SOLICITADA, solicito en forma clara y precisa la siguiente información: Aclare los ingresos de su ultimo informe exhiba COMPROBANTE de la APORTACIÓN por \$15,000 a una Asociación Religiosa, FUNDE Y MOTIVE que le faculta realizar APORTACIONES así mismo le pido de la manera mas atenta, proporcionar la INFORMACION SOLICITANDO Y OTRA QUE NO SE ESTA SOLICITANDO" ..(SIC).

Al respecto, permito remitir a usted con el presente el oficio número SG/0310/2015 de fecha 28 de Agosto del año en curso, firmado por A. RAÚL MONTOYA ESPRIELLA, Subsecretario de Gobierno, al que se anexa informe rendido por la C. Leticia Trinidad Hernández, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Constitución de 1917, mediante el cual se refiere con detalle al tema que es objeto de la solicitud que nos ocupa; oficio e informe que estoy remitiendo a efecto de que se tenga por cumplimentada en sus términos con la solicitud de información como lo ordenan los artículos 11, 41 y relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento, las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MARQUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Ccp. Lic Guillermo Alfredo Martínez González.-Presidente Municipal.-Para su superior conocimiento.
Ccp. Lic Fernando Bartolomé Díaz Barriga.-Subsecretario del Ayuntamiento.-Para su conocimiento.
Ccp. Lic Francisco Muñoz Vázquez.-Enlace Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento.
Ccp. Archivo.
Smm.



Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



Tlalnepantla de Baz, 26 agosto 2015
SG/0310/2015

LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MÁRQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

Reciba por esta conducto respetuosos saludos, así mismo en atención su oficio de fecha 13 de agosto del presente, procedente de similar PM/UTAIM/00966/2015 de fecha 14 de agosto del que cursa, deducido del expediente SAIMEX/00488/TLALNEPA/IP/2015, radicado en la Unidad de Información Para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en el que solicita lo siguiente:

"Solicito que el Subsecretario de Gobierno Raúl Montoya Espriella, que en relación al folio Q0377/TLALNEPA/IP/2015, no es la información solicitada, solicito en forma clara y precisa la siguiente información: Aclarar los ingresos de su último informe exhiba comprobante de la aportación por \$15,000 a una Asociación Religiosa, funde y motive que le faculte realizar aportaciones, así mismo le pido de la manera mas atenta, proporcionar la información solicitada y otra que no se está solicitando" ... (SIC).

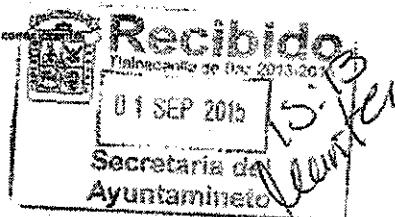
Por lo que al respecto, me permito enviar adjunto al presente original de la respuesta emitida por la C. Leticia Trinidad Hernández, Presidenta Propietaria del Consejo de Participación Ciudadana de la comunidad de Constitución de 1917.

Sin más por el momento, reciba Usted la más alta y distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

A RAÚL MONTOYA ESPRIELLA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

ccp. Lic. Guillermo Alfredo Martínez González, Secretaria Municipal. Para su superior conocimiento
ccp. Archivo
ARME/sgv



Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada Ponente: de Baz
Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



Fecha:
Oficio:

Tlalnepantla de Baz a 1 de Septiembre del 2015

C. A. Raúl Montoya Espriella
Subsecretario de Gobierno

PRESENTE:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo al tiempo de dar respuesta al oficio SM/1117/2015 de 13 de Agosto del año en curso por el área que usted dignamente preside, así mismo señalo que por falta de conocimiento del vocablo Jurídico por parte de mi Tesorera Lic. Laura Cecilia Quintanar Amador expreso mal en el oficio SG/0028/15 de fecha 8 de enero del presente año, debiendo dar debida explicación al mismo indicando a usted que este Órgano Auxiliar del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Consejo de Participación Ciudadana de la colonia de Constitución de 1917, **NO RECIBE DONATIVOS SON APORTACIONES** que hace la comunidad para beneficio del mismo.

Cabe mencionar que como indica el capítulo tercero de la Reglamento Municipal donde señala tácitamente las Facultades y obligaciones de este consejo en sus artículos 8 y 11 del reglamento antes citado.

Artículo 8.- Los Consejos tendrán las siguientes funciones:

- I.- Promover la participación ciudadana en la realización de los programas Municipales;
- II.- Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales;
- III.- Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;
- IV.- Participar en el seguimiento de la adecuada prestación de los servicios públicos;
- V.- Informar, al menos, una vez cada seis meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas y, en su caso, el estado da cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



AYUNTAMIENTO
DE TLALNEPANTLA DE
BAZ, MÉXICO. C.P. 432



Fecha:
Oficio:

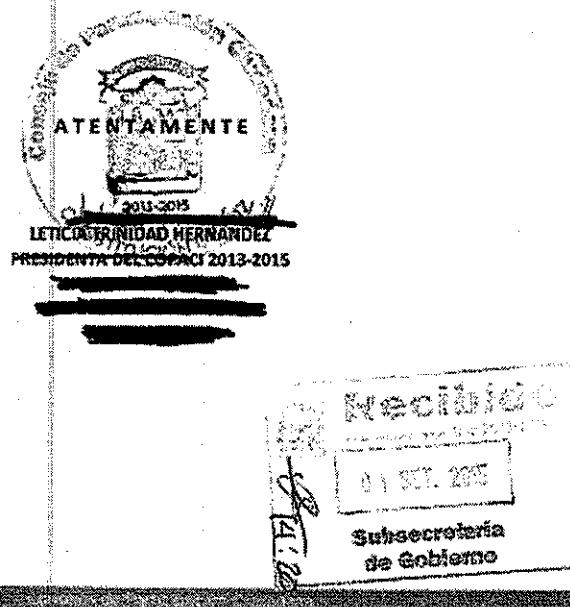
VI.- Las demás que las autoridades Municipales le encomiendes, y establezcan la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos.

Y en relación a los \$ 15,000.00 hay un mal entendido, manifiesto que no hay ninguna aportación por la cantidad mencionada, únicamente se apoyó a la fiesta patronal de nuestra señora de Guadalupe de Risco en el mes de enero de 2015 con la portada por usos y costumbres y tradición. Con cooperaciones voluntarias el cual puede informar personalmente del párroco de nuestra comunidad sacerdote Juan Abelino.

Así mismo me dirijo a usted enviando el antes citado informe conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento, son Facultades, Responsabilidades, Derechos y Obligaciones del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, así que cuento con la personalidad legal citada en la fracción VII del artículo antes mencionado.

Dando seguimiento al oficio de fecha 18 de agosto del año en curso oficio 5M/1125/2015, anteriormente envíe informe detallado de los ingresos y egresos de consejo Participación Ciudadana por concepto de Centro Comunitario, en el oficio de fecha 15/06/2015 dirigido a Lic. Guillermo Alfredo Martínez González Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz y con copia girada a usted.

Sin más por el momento me despido de usted agradeciendo la atención brindada, esperando que sea suficiente la información brindada.



TERCERO. En fecha ocho de septiembre de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado:

"La respuesta NO ESTA FUNDADA NI MOTIVADA." (Sic).

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada al ahora recurrente.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"Se NIEGAN A DARME EL ESTADO DE CUENTA DE LAS APORTACIONES ECONOMICAS QUE HA RECIBIDO EL COPACI DURANTE SU GESTION, así como sus comprobantes de INGRESOS Y GASTOS Los \$15,000 forman parte del estado de cuenta que informo, y hoy se desdice." (Sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha doce de septiembre de dos mil quince, rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, mediante archivo adjunto, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2015 AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y RAMOS"

OFICIO: SM/1251/2015.

Tlalnepantla de Baz, México a 09 de Septiembre de 2015.

C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

En respuesta a su Oficio número PM/UTAIM/01085/2015, de fecha 09 de Septiembre del año en curso, deducido del expediente SAIMEX/00488/TLALNEPA/IP/2015 y recurso de revisión identificado con el número 01446/INFOEM/IP/RR/2015 y siendo que del oficio que se contesta, se desprende que específicamente se solicita por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, lo siguiente:

"Solicito atentamente un oficio suscrito por usted en su carácter de titular del sujeto obligado de la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente fundado en el que justifique la causa que motivó a entregar la información requerida de tal manera, con la finalidad de dar atención y seguimiento a la respuesta correspondiente".

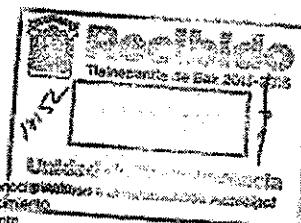
Al respecto, manifiesto a usted, que mediante oficio número SM/1215/15 de fecha 02 de Septiembre del año en curso, se le hizo llegar el diverso número SG/0310/2015 de fecha 28 de Agosto del año en curso, signado por A. Raúl Montoya Espriela, Subsecretario de Gobierno, a través del cual rindió su informe, dando respuesta puntual a todos los cuestionamientos que hace el peticionario en su solicitud; oficio e informe a cuyo contenido me remito y que se referan para todos sus efectos legales con el presente, por estar debidamente fundados y motivados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento, las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.



LIC. LUIS MANUEL ORIHUELA MARQUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO



C.c.s. Lic Guillermo Alfredo Martínez González.-Presidente Municipal.-Para su superior conocimiento y a su consideración.
C.c.s. Lic. Fernando Berzosa Díaz Baraga.-Subsecretario del Ayuntamiento.-Para su conocimiento.
C.c.s. Lic. Francisco Muñoz Vázquez.-Encargado Administrativo de la Secretaría del Ayuntamiento.
C.c.s. Archivo.
S.M.

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01446/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el cuatro de septiembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso su medio de defensa el día ocho de septiembre de dos mil quince, esto es, al segundo día hábil de haber recibido respuesta, sin contar los días cinco y seis de septiembre de dos mil quince por corresponder a sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de recordar que el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

*"Solicito que el Subsecretario de Gobierno Raúl Montoya Espriella, que en relación al folio 00377/TLANEPA/IP/2015, NO ES LA INFORMACION SOLICITADA, solicito en forma clara y precisa la siguiente información:
Aclare los ingresos de su último informe
Exhiba COMPROBANTE de la APORTACION por \$15,000 a una Asociación Religiosa FUNDE Y MOTIVE que le faculta realizar APORTACIONES*

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada Ponente: de Baz
Josefina Román Vergara

Así mismo les pido de la manera más atenta, proporcionar la INFORMACION SOLICITANDO Y OTRA que NO SE ESTA SOLICITANDO."(Sic)

Al respecto, el Subsecretario de Gobierno del Sujeto Obligado, remitió la respuesta a la solicitud de información, emitida por la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana de la Comunidad de Constitución de 1917, mediante la cual se señala lo siguiente:

- *"que este Órgano Auxiliar del H, Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Constitución de 1917, NO RECIBE DONATIVOS, SON APORTACIONES que hace la comunidad para beneficio del mismo."(Sic)*
- *"...el capítulo tercero del Reglamento Municipal donde señala tácitamente las Facultades y obligaciones de este Consejo, en sus artículos 8 y 11 del reglamento antes citado:*

Artículo 8.- Los Consejos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. *Promover la participación ciudadana en la realización de los Programas Municipales;*
- II. *Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales;*
- III. *Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;*
- IV. *Participar en el seguimiento de la adecuada prestación de los servicios públicos;*
- V. *Informar, al menos, una vez cada seis meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;*
- VI. *Las demás que las autoridades Municipales les encomiendan y establezcan la Ley, el presente reglamento y demás ordenamientos."(Sic)*

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- "...en relación a los \$15,000.00 hay un mal entendido, manifiesto que no hay ninguna aportación por la cantidad mencionada, únicamente se apoyó a la fiesta patronal de nuestra señora de Guadalupe de Risco en el mes de enero de 2015 con la portada por usos y costumbres y tradición. Con cooperaciones voluntarias el cual puede informar personalmente del párroco de nuestra comunidad sacerdote Juan Abelino"
- "Me dirijo a usted enviando el antes citado informe conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 13 del presente Reglamento, son *Facultades, Responsabilidades, Derechos y Obligaciones del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana...*"(Sic)
- "Dando seguimiento al oficio de fecha 18 de agosto del año en curso SM/1125/2015, anteriormente envió informe detallado de los ingresos y egresos del Consejo de Participación Ciudadana por concepto del Centro Comunitario, en el oficio de fecha 15/06/2015..."(sic)

El hoy recurrente interpone el recurso de revisión en el cual hace valer como acto impugnado que la respuesta no está fundada y motivada y como razón o motivo de inconformidad que:

"Se NIEGAN A DARME EL ESTADO DE CUENTA DE LAS APORTACIONES ECONOMICAS QUE HA RECIBIDO EL COPACI DURANTE SU GESTION, así como sus comprobantes de INGRESOS Y GASTOS Los \$15,000 forman parte del estado de cuenta que informo, y hoy se desdice." (Sic)

Mediante informe justificado el Sujeto Obligado, ratifica en términos generales su respuesta original, toda vez que refiere que se dio respuesta puntual a todos los

cuestionamientos que hace el peticionario en su solicitud, por lo que la reitera para todos sus efectos legales, por estar debidamente fundados y motivados.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que la información solicitada se refiere a la generada por el Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Constitución de 1917.

Puntualizado lo anterior, conviene analizar la respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de información, a efecto de determinar si se colma el ejercicio del derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente.

En este sentido, respecto al punto de la solicitud de información relativa a "que en relación al folio 00377/TLANEPA/IP/2015, NO ES LA INFORMACION SOLICITADA, solicito en forma clara y precisa la siguiente información: Aclare los ingresos de su último informe"

Al respecto, el Sujeto Obligado señala que "dando seguimiento al oficio de fecha 18 de agosto del año en curso SM/1125/2015, anteriormente envié informe detallado de los ingresos y egresos del Consejo de Participación Ciudadana por concepto del Centro Comunitario, en el oficio de fecha 15/06/2015, dirigido al Presidente Municipal y con copia girada a usted"(sic)

Asimismo, refirió que enviaba el citado informe conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 13 del Reglamento, como parte de las facultades, responsabilidades derechos y obligaciones del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, sin embargo, tras revisar las constancias que obran en el

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

expediente de mérito, se advierte el informe referido no fue adjuntado, como respuesta a la presente solicitud de información.

En este sentido, resulta oportuno referenciar al Sujeto Obligado lo que al respecto dispone el artículo CINCUENTA Y CUATRO de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CINCUENTA Y CUATRO. - *De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

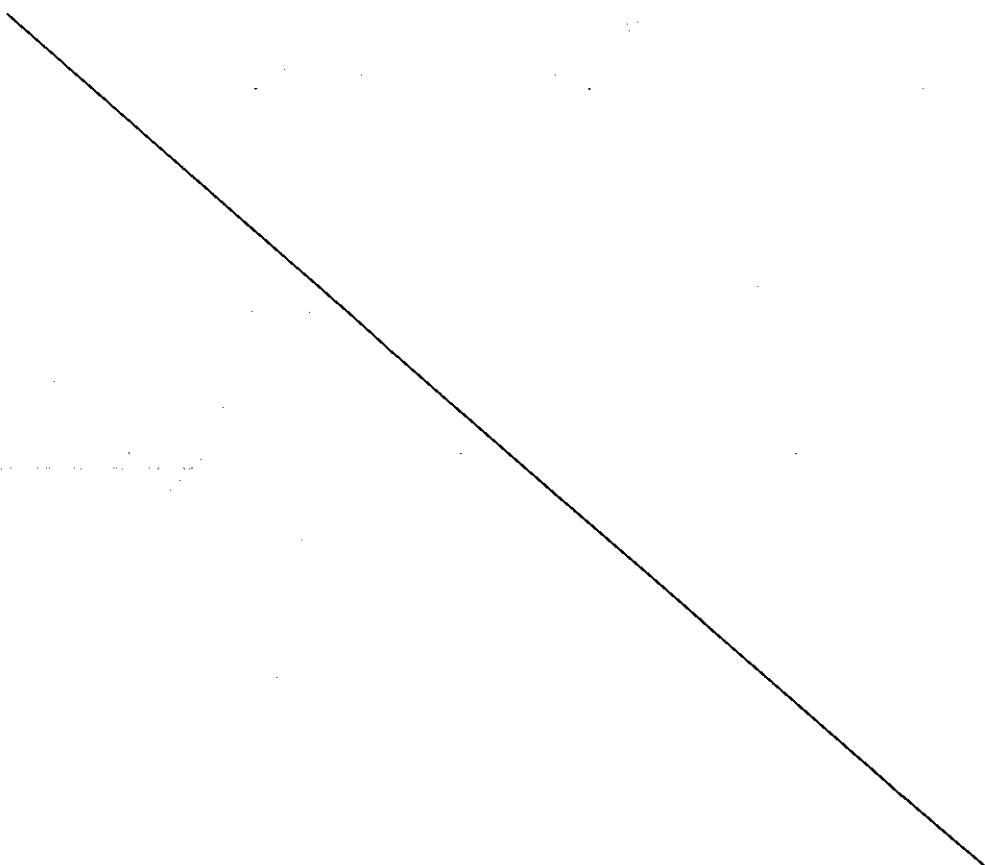
Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

De lo anterior, se obtiene que es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información a entregar, se encuentre agregada al SAIME, por lo que tras revisar las constancias que obran en el expediente electrónico, resulta claro para este Instituto que dicho esquema no fue observado por el Sujeto Obligado, por lo que se le invita a que en las subsecuentes ocasiones verifique la adecuada incorporación de archivos.

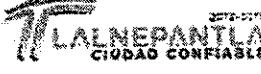
Por otro lado, si bien el Sujeto Obligado, señala que anteriormente ya había sido remitida esta información, lo cierto es que con fundamento en el artículo 30, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, este

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto, procedió a realizar la revisión del expediente electrónico referido tanto por el particular, como por el Sujeto Obligado, advirtiendo que en la información remitida a la solicitud 00377/TLANEPA/IP/2015, por parte de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana, únicamente se precisan los egresos realizados por dicho Consejo durante el primer semestre del año en curso y remite sus respectivos comprobantes, más no se hace referencia alguna a los ingresos de dicho Consejo, tal como se advierte a continuación:



Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
 de Baz
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

 Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz	RECEBIDO 1509 JUL. 2015 06 OFICIALIA DE PAPÉS CONÓCEN ZONA PONIENTE ANEXOS ORIGINALES 1 COPIAS 7 Firma: _____ 241	 TLA LNEPANTLA CIUDAD CONFIDABLE
		Fecha: 15/05/2015 Oficina:

Lic. Guillermo Alfredo Martínez González
 Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz
 Presente

Quien suscribe C. Leticia Trinidad Hernández en mi carácter de presidenta del consejo de participación ciudadana en la colonia constitución de 1917, periodo 2013-2015 en el municipio de Tlalnepantla de Baz, zona oriente, estado de México, me dirijo a usted y en representación de los integrantes del consejo de participación ciudadana, con todo el respeto para manifestarte lo siguiente:

Informe requerido por el H. Ayuntamiento del cual no tengo ningún inconveniente de inconveniente de informar de los ingresos y egresos

- 16 de enero 2015 compra de cojin \$36.00 pesos (Treinta y seis pesos 00/100 M.N.), compra de llave de paso y artículos para reparación de baños costo \$375.00 pesos (Trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
- 8 de febrero 2015 reparación de luz y compra de balastros \$320.00 , pastillas de 220 \$350.00,30 metros de cable No. 10 \$4350.00, cuatro tubos \$400, 20 metros de cable No. 10 \$250, 1 foco de 20 \$320; 2 cintas de aislar \$50.00, esto dando un total de \$2,040 (Dos mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)
- 21 de febrero 2015 compra de pintura \$571.88 (Quinientos setenta y un pesos 88/100 M.N.)
- 3 de marzo 2015 compra de tinta para sello \$16.43, bolígrafo PM ERASER azul \$30.44, bolígrafo PM ERASER negro \$30.44, cojín plástico Peikán \$14.45, sujetador documentos 32mm \$16.75, sujetador documentos 51 mm \$40.17, dando un total de \$172.47 (Ciento setenta y dos pesos 47/100 M.N.)
- 13 de marzo 2015 pago de luz \$4,050.00 (Cuatro mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), pago de luz 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
- 31 de marzo pago de luz \$6,000 (Seis mil pesos 00/100 M.N.).
- 9 de abril compra de carpeta tamaño oficio \$86.97 (Ochenta y seis pesos 97/100 M.N.)

 Recibido 09 JUL. 2015 Treinta y nueve y ocho pesos 00/100 M.N. 09 JUL. 2015 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)	Sujeto obligado Tlalnepantla de Baz
--	--

Por lo que en efecto, el particular no conoce los ingresos del Consejo de Participación Ciudadana, respecto al primer semestre del año en curso, no obstante lo anterior, este Instituto no puede ordenar, al Sujeto Obligado *Aclare los ingresos de su último informe*, toda vez que el acceso a la información implica el acceso a documentos, se

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada Ponente: de Baz
Josefina Román Vergara

debe encaminar a acceder a información registrada en cualquier soporte que en ejercicio de sus atribuciones sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados, más no ordenar realizar explique o esclarezca su actuación, la solicitud debe ser satisfecha mediante la entrega del documento donde conste la información solicitada, en este caso con la entrega del informe de los ingresos que de acuerdo a lo dispuesto por el **Reglamento para los Consejos de Participación Ciudadana en el Municipio de Tlalnepantla de Baz.** debe generar, tal como se advierte a continuación:

"Artículo 13. Son atribuciones del Presidente Propietario del Consejo las siguientes:

VI. Presentar por escrito un informe financiero de las acciones y gestiones del Consejo de manera semestral ante la Secretaría del H. Ayuntamiento;

Artículo 15. Son atribuciones del Tesorero Propietario:

I. Llevar cuenta y razón de los ingresos y egresos que por cualquier concepto reciba o erogue el Consejo, los que serán administrados con toda transparencia;

III. Proporcionar a la Secretaría, junto con el Presidente del Consejo, la información necesaria respecto a dichas aportaciones y/o gastos;"

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XV. Documentos: *Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y ..."*

(Énfasis añadido)

Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la genere, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que el Sujeto Obligado no tiene el deber de generar un documento *ad hoc* para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldivar 0304/10
Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"*

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, se ordena al Sujeto Obligado haga entrega del Informe de los Ingresos del Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Constitución de 1917, correspondiente al primer semestre del año en curso.

Ahora bien por lo que se refiere al punto de la solicitud de información consistente en:

- *Exhiba COMPROBANTE de la APORTACION por \$15,000 a una Asociación Religiosa*

El Sujeto Obligado señaló, que *"en relación a los \$15,000.00 hay un mal entendido, manifiesto que no hay ninguna aportación por la cantidad mencionada, únicamente se apoyó a la fiesta patronal de nuestra señora de Guadalupe de Risco en el mes de enero de 2015 con la portada por usos y costumbres y tradición. Con cooperaciones voluntarias el cual puede informar personalmente el párroco de nuestra comunidad..."* (Sic)

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, el recurrente señala como razones o motivos de inconformidad que "Los \$15,000 forman parte del estado de cuenta que informo, y hoy se desdice." (Sic)

Este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, con la que se dio respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

No siendo óbice de lo anterior, en relación a los motivos de inconformidad, arriba mencionados, cabe destacar que este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los califica como inatendibles, pues constituyen manifestaciones subjetivas realizadas por los particulares que se traducen en un Derecho a la Libre Expresión, derecho que conlleva que sea inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de

cualquier medio, no así un derecho de acceso a la información, o bien, de protección de datos personales; sin embargo, es importante hacer del conocimiento de los solicitantes, que en caso de estimarlo conveniente, están en su derecho de acudir a las autoridades que estimen pertinentes para los efectos legales a que haya lugar

Ahora bien por cuanto hace al punto de la solicitud de información relativa a:

"FUNDE Y MOTIVE que le faculta realizar APORTACIONES"(sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado informó que el *"Órgano Auxiliar del H, Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Constitución de 1917, NO RECIBE DONATIVOS, SON APORTACIONES que hace la comunidad para beneficio del mismo ...que como indica el capítulo tercero del Reglamento Municipal señala tácitamente las facultades y obligaciones de este Consejo, en sus artículos 8 y 11 Las demás que las autoridades Municipales les encomienden y establezcan la Ley, el presente reglamento y demás ordenamientos."(Sic)*

De la lectura a la respuesta a este punto de la solicitud de información, se puede determinar que la misma carece de los principios de precisión y suficiencia contemplados en el artículo 3 de la Ley de Transparencia, pues no precisa el nombre completo del ordenamiento que faculta al Consejo de Participación Ciudadana de realizar aportaciones, no obstante lo anterior, se advierte que se refiere al **Reglamento para los Consejos de Participación Ciudadana en el Municipio de Tlalnepantla de Baz**, cuyos artículos referidos por el Sujeto Obligado señalan lo siguiente:

Artículo 8. Los Consejos tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

I. Promover la participación Ciudadana en la realización de los programas Municipales;

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- II. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas Municipales;*
III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
IV. Participar en el seguimiento de la adecuada prestación de los servicios públicos;
V. Informar al menos, una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas y, en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas;
VI. Acudir a las Convocatorias Generales o Particulares emitidas por la Coordinación para la realización de actividades propias de su competencia;
VII. Celebrar las Asambleas y las Juntas de Trabajo que ordena el artículo 23 de este Reglamento;
VIII. Funcionar de forma colegiada, suscribiendo Presidente, Secretario y Tesorero, los documentos que los Consejos emitan; y
IX. Las demás que las autoridades municipales le encomiendan y establezcan la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. Los Consejos podrán expedir la siguiente documentación:

- a. A petición de las Autoridades Municipales, carta de opinión con el objeto de auxiliarse en la emisión de resoluciones sobre solicitudes de particulares;*
b. Cartas de recomendación; y
c. Recibo por cualquier aportación que se haga en términos del artículo 31 fracción XXXIII y 75 de la Ley.

De lo anterior, se advierte que, además de los artículos señalados por el Sujeto Obligado, existen otras disposiciones que regulan la actuación de los Consejos en relación a las aportaciones económicas.

En efecto el artículo 3 del citado ordenamiento establece que los Consejos de Participación Ciudadana Municipal sujetaran su actuación además de lo señalado por el Reglamento antes citado, a en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal del Sujeto Obligado, tal como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada Ponente: de Baz
Josefina Román Vergara

Artículo 3. Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal sujetaran su actuación a lo establecido por la Ley, el Bando, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, en lo subsecuente se entenderá por:

b. La Ley. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

e. El Bando. Al Bando Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

h. El Reglamento. Al Reglamento para los Consejos de Participación Ciudadana Municipal.

Por lo anterior, para dar por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente, este Instituto no puede ordenar, al Sujeto Obligado, funde y motive que le faculta al Consejo de Participación Ciudadana realizar determinadas acciones, toda vez que como se refirió anteriormente, acceso a la información implica el acceso a documentos, es decir, se encamina a acceder a información registrada en cualquier soporte que en ejercicio de sus atribuciones sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados, por lo que la solicitud debe ser satisfecha mediante la entrega del documento donde conste la información solicitada, por los motivos y fundamentos expuestos anteriormente, por lo que el Sujeto Obligado debe dar acceso al Marco Legal que regule o prevea la actuación de los Consejos de Participación Ciudadana, la cual le reviste el carácter de información pública de oficio por disposición del artículo 12, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación en los artículos 2, fracción V y 3 del mismo ordenamiento y que además debe obrar en sus archivos, de ahí que se afirme que éstos deberán

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Finalmente, no debe perderse de vista que el particular al interponer el medio de defensa, materia de análisis, aduce que *"Se NIEGAN A DARME EL ESTADO DE CUENTA DE LAS APORTACIONES ECONOMICAS QUE HA RECIBIDO EL COPACI DURANTE SU GESTION, así como sus comprobantes de INGRESOS Y GASTOS..." (sic).*

Sin embargo, de la confronta entre la solicitud de acceso a la información y las Razones o Motivos de Inconformidad es claro que en la solicitud de información de origen, no se requirió es estado de cuenta de las aportaciones que ha recibido el Consejo de Participación Ciudadana durante toda su gestión, solo se acotó a los ingresos de su último informe, así mismo tampoco se solicitaron los comprobantes de gastos, por lo que devienen inoperantes.

Esto es así, pues al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de origen, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar dicha información; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

CUARTO. Es importante mencionar, que el Informe solicitado debe ponerse a disposición del hoy recurrente de ser el caso en su "versión pública", cuando así

proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Méjico "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada Ponente: de Baz
Josefina Román Vergara

- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada Ponente: de Baz
Josefina Román Vergara

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión y parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED]
[REDACTED], por tal motivo **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Sujeto Obligado, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, de la siguiente documentación:

- Informe de los ingresos del Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Constitución de 1917, respecto al primer semestre de año en curso, de ser el caso en versión pública.
- Marco normativo que regula la actuación de los Consejos de Participación Ciudadana.

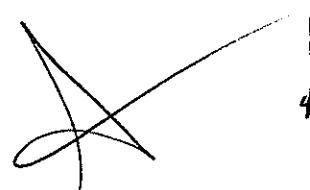
Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
Comisionada Ponente: de Baz
Josefina Román Vergara

Respecto a la versión pública correspondiente, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del [REDACTED]

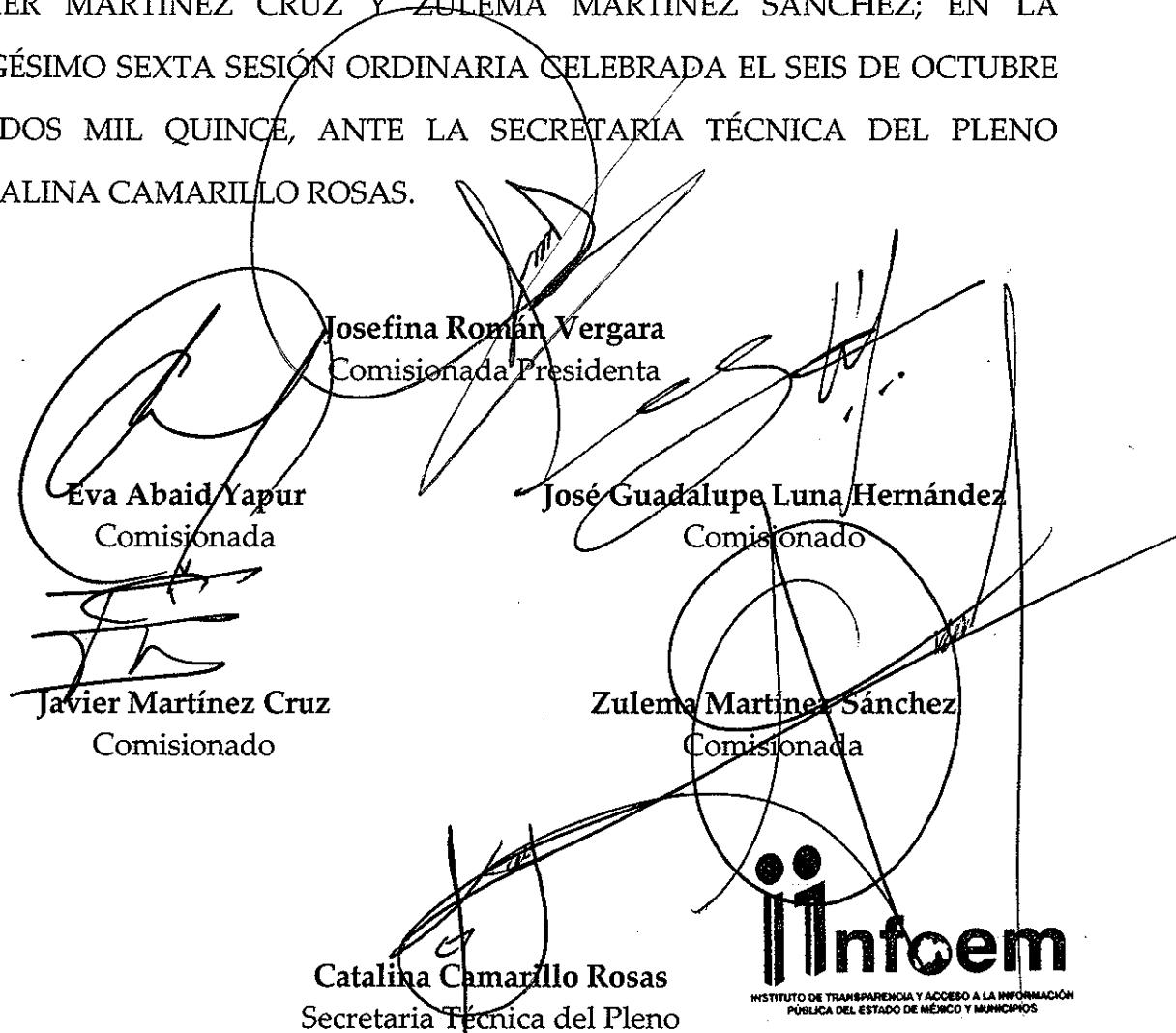
[REDACTED], la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Página 29 de 30

Recurso de Revisión: 01446/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla
de Baz
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01446/INFOEM/IP/RR/2015.BCM/BCC

PLENO